

les conviene, é sus señorías serán relevados del trabajo é cuidado en el proveer las personas que los han de tratar é tener.

63. E otrosi, dejoino por sucesor de mi casa y estado á don Martin Cortés mi hijo, é de la marquesa doña Juana de Zúñiga mi muger, á sus descendientes é á las otras personas llamadas en la institucion de mi mayorazgo que yo instituyo con facultad del Emperador y Rey nuestro señor, segun é por la forma é con las condiciones é vedamentos con todo lo demas que la dicha institucion se contiene, é si necesario es de nuevo hago é instituyo el dicho mayorazgo en el dicho don Martin mi hijo en la manera susodicha, é por la dicha autoridad é licencia que para ello tengo é dejoino por mi universal heredero á el dicho don Martin mi hijo sucesor en todos mis bienes muebles é raices é derechos, cauciones, é quiera que yo los haga, é me pertenezcan fuera de el dicho mayorazgo, é dejoino por herederos á las dichas doña Maria, é doña Catalina, é doña Juana, mis hijas legítimas é de la dicha marquesa mi muger, en aquello que las dejoino mandado que hayan para sus dotes é legítimas, con las quales mando que se contengan sin pretender otro derecho ni accion ninguna contra mis bienes por razon de sus legítimas.

64. E para cumplir é pagar este mi testamento, é las mandas en el contenido, dejoino é nombro por mis albaceas para en estos reinos de España á los dichos muy ilustres señores duque de Medina Sidonia, mar-